

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm. 2319

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUCION PROVIDENCIA JUDICIAL
Demandante:	NUBIA CARVAJAL CARVAJAL
Cesionario:	PAULO CESAR ALBÁN CARVAJAL
Demandado:	PROVITEC
Radicación:	190014003003-2018-00772-00

En la fecha, viene a despacho el presenta asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el 31 de agosto de 2023 se pretende ejecutar providencia judicial, en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso y como el título base de recaudo ejecutivo presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de **Sentencia No. 009 de 01 de agosto de 2023**, obrante en el archivo 047 del Cuaderno Principal, la cual se encuentra ejecutoriada; providencia de la que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

En efecto, el auto en mención señala:

*“CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando las agencias en derecho de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$3.456.100) en los términos del Acuerdo PSAA-16- 10554 de 2016”*

En atención, a lo mencionado anteriormente el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán

**RESUELVE:**

**1). LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA**, en favor del señor PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL, identificado con C.C. 4.675.895 y en contra de PROVIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAUCA “PROVITEC”, identificada con Nit. 891.501.902-1, representada legalmente por FERNANDO VARGAS NAVIA identificado con C.C. 10.529.552, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

**SENTENCIA EJECUTORIADA DE 01 DE AGOSTO DE 2023**

A) Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

**CIEN PESOS (\$3.456.100)** por concepto de agencias en derecho.

B) Por los intereses moratorios a partir del **02 de agosto de 2023** y hasta el día que se verifique el total de la obligación.

2). **ORDENAR** la notificación, únicamente, por Estado Electrónico, de la presente providencia, conforme lo impone el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso, por haberse interpuesto esta solicitud dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

RCCL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA**